

Monto Minimo Para Apelar Acordada C S J N Nro 43 18

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 16 de octubre de 2019. Y VISTOS:

1. El valor económico involucrado en el proceso -proporcionado por el importe por el cual la parte actora promovió demanda (\$ 70.000, fs. 40/44)- no supera el monto mínimo de apelabilidad previsto en la Acordada C.S.J.N. nro. 43/18, vigente al inicio de las actuaciones y que asciende a \$ 150.000 (conf. CNCom., esta Sala, in re ?GPN S.A. c/ Cabrera Domingo A. s/ ejecutivo?, expte. nro. 219/2019, del 11/ 4/2019). En consecuencia, se declara inaudible el recurso de fs. 494. 2. Notifíquese por Secretaría del

Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN. 3. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen.

4. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE

DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI

075504E